



PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONCESIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, MEDIANTE VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL QUIOSCO SITO EN PARQUE BLAS FERNÁNDEZ.

1.- OBJETO Y NATURALEZA.-

El presente pliego de condiciones administrativas tiene por objeto regular las condiciones que han de regir la licitación para el otorgamiento del contrato de concesión para la explotación del quiosco situado en el Parque Blas Fernández.

La gestión del quiosco corresponderá al adjudicatario, quien tendrá la obligación de cumplir con todos los requisitos exigidos en este pliego y en la normativa reguladora de la actividad a desarrollar, obteniendo o renovando todos los permisos y autorizaciones que sean necesarias para ello. Aparte de las previstas en este pliego, el Ayuntamiento de Torredelcampo no tiene vinculación alguna con la actividad que se desarrolle en la instalación objeto de contrato, no asumiendo ninguna responsabilidad por ello.

La superficie a utilizar por el concesionario correspondiente al quiosco sito en Parque Blas Fernández, es de 16,5 m2 (5,50 x 3,00). La necesidad o conveniencia de este contrato de concesión demanial está justificada a los efectos del art. 96.2 de la LPAP en la existencia de un quiosco, vacante, que se ha venido explotando por otros adjudicatarios desde hace más de 10 años, favoreciendo con ello la inclusión laboral de personas con déficit formativo y en claro riesgo de exclusión social. Esta concesión del uso privativo del quiosco para la prestación del servicio de churrería, frutos secos, helados, refrescos, bocadillos, bollería industrial, libros, prensa, revistas y similares, para su explotación por el concesionario lo es a riesgo y ventura del adjudicatario, que no podrá reclamar compensación económica alguna de no resultarle rentable económicamente el servicio que preste que no tiene carácter de servicio público municipal.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de concesión de servicios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24 UE.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO.-

Esta concesión administrativa se regirá por lo establecido en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales y su Reglamento de Desarrollo, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero; por el Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales; por lo recogido en este Pliego y, con carácter supletorio, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y por las Ordenanzas municipales que resulten de aplicación.

3.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.-

El Contrato se adjudicará por el procedimiento abierto, en el que la adjudicación recaerá en el candidato justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras

Plaza del Pueblo, 11 - Teléfono 953 567 000 - Telefax : 953 567 505 - 23640 TORREDELCAMPO (Jaén)
DILIGENCIA.- Para hacer constar que este Pliego fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía nº 196.3, de 13/10/2020

Código Seguro de Verificación	IV7GQECOGB5LWXBOQQNMEMJV6A	Fecha	13/10/2020 12:17:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Firmante	JAVIER CHICA JIMENEZ		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7GQECOGB5LWXBOQQNMEMJV6A	Página	1/15





efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 166 y 167 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El procedimiento se publicará en el perfil del contratante de este Ayuntamiento, tablón de anuncios del Ayuntamiento de Torredelcampo, radio municipal y en cuantos otros lugares se estimaran oportunos para garantizar la publicidad y favorecer la concurrencia de candidatos a la concesión.

Cualquier relación jurídica de naturaleza laboral, civil, tributaria o de otro tipo que establezca el adjudicatario y terceros con ocasión del presente Contrato no afectarán al Ayuntamiento.

4.- OBRAS O INSTALACIONES A REALIZAR POR EL CONCESIONARIO.-

Las obras o instalaciones de mantenimiento y conservación necesarias para la correcta gestión, explotación y conservación las realizará el concesionario a su costa.

Asimismo, el inmueble y las instalaciones deberán mantenerse durante todo el período de duración de la concesión en perfecto estado de higiene, seguridad, limpieza, conservación y ornato. Todos los gastos derivados de reparaciones necesarias para el mantenimiento en esas condiciones de la instalación, serán a cuenta del concesionario.

El concesionario deberá adoptar, específicamente, las medidas necesarias para que las instalaciones cumplan con la normativa higiénico-sanitaria, en especial con toda la normativa relacionada con el COVID-19.

Todas las obras o instalaciones realizadas por el concesionario quedarán, sin indemnización alguna, en beneficio del local.

5.- RÉGIMEN DE LOS BIENES ADSCRITOS.-

1.- Los bienes que sirven de soporte a la concesión a que se refiere este pliego son de las clases siguientes:

- a) Bienes aportados por el Ayuntamiento.
- b) en su caso, bienes aportados por el concesionario y que habrán de revertir al Ayuntamiento al final de la concesión de acuerdo con la propuesta que formule.
- c) Bienes aportados por el concesionario y que no habrán de revertir al Ayuntamiento al final de la concesión, también de acuerdo con la plica que presente

El concesionario deberá adscribir y aportar a la ejecución de la concesión, a su costa, los medios materiales suficientes para llevar a cabo la prestación del servicio adecuadamente y conforme a los usos del sector y que complementen los aportados por el Ayuntamiento de Torredelcampo. Estos equipamientos serán propiedad del concesionario y, al final de la concesión, seguirán siendo propiedad del concesionario y retirados del local.

En todo caso, los bienes ofertados o aportados deberán ser nuevos o usados en buen estado y con estándares de buena calidad y seguridad de cara a su función y respetar la normativa aplicable.

6.- DURACION DE LA CONCESION.-

Plaza del Pueblo, 11 - Teléfono 953 567 000 - Telefax : 953 567 505 - 23640 TORREDELCAMPO (Jaén)
DILIGENCIA.- Para hacer constar que este Pliego fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía nº 196.3, de 13/10/2020

Código Seguro de Verificación	IV7GQECGB5LWXBOQQNMEMJV6A	Fecha	13/10/2020 12:17:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Firmante	JAVIER CHICA JIMENEZ		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7GQECGB5LWXBOQQNMEMJV6A	Página	2/15





La duración del contrato de gestión de servicio público para la explotación del quiosco situado en el Parque Blas Fernández será de un año, a contar desde la fecha de adjudicación, siendo prorrogable por períodos anuales hasta el máximo de cuatro, si no es denunciado previamente por ninguna de las partes.

Para el caso de que el concesionario no tenga intención de prorrogar el contrato (dentro del primer año o en posteriores años), deberá comunicarlo al Ayuntamiento por escrito con un mes de antelación. De lo contrario, deberá indemnizar al Ayuntamiento los posibles perjuicios que le fueren irrogados.

Para el caso de que el Ayuntamiento no tenga intención de prorrogar el contrato (dentro del primer año o en posteriores años), deberá comunicarlo al concesionario por escrito con un mes de antelación.

Al vencimiento del plazo de concesión o de su prórroga, se producirá la reversión automática del dominio público y quedará extinguido el contrato. En ningún caso el Ayuntamiento asumirá los contratos de trabajo que pudiera haber concertado el adjudicatario para el ejercicio de su actividad empresarial sin que, en consecuencia, pueda la reversión implicar la sustitución de empresa prevista en la vigente legislación laboral.

Una vez finalizada la concesión y sin necesidad de preaviso alguno el concesionario abandonará y dejará libre y vacuo, a disposición del Ayuntamiento, el dominio público objeto de la misma, debiendo encontrarse en buen estado de uso y conservación tanto los espacios ocupados como las instalaciones entregadas por el Ayuntamiento. Si la instalación continuara siendo ocupada por el concesionario una vez producido el vencimiento del contrato, se entenderá que lo hace como mero prearista.

7.- ASUNCIÓN DE GASTOS DE CONSERVACIÓN Y OTROS POR EL CONCESIONARIO ADJUDICATARIO. COMPROMISOS.-

El concesionario asumirá los gastos de conservación y mantenimiento en buen estado del quiosco hasta la finalización de la concesión, en el que revertirá al Ayuntamiento.

Asumirá el concesionario a su costa los impuestos, y demás gastos que le genere la puesta en marcha y el desarrollo de la actividad, como facturación eléctrica y otros que le sean necesarios, debiéndose dar de alta en los correspondientes contratos que le sean necesarios.

Asimismo, asume el compromiso de la previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera la instalación a montar o actividad a desarrollar. El concesionario queda obligado a responder de cuantos daños puedan ocasionarse a personas o bienes, ya sean consecuencia directa o indirecta de la ocupación con el local, por sus actos, obras, instalaciones, reformas y actividad a desarrollar, o del mero uso quedando al respecto exento de toda responsabilidad al Ayuntamiento de Torredelcampo.

El concesionario deberá contratar a su cargo la oportuna póliza de seguro que garantice suficientemente esta responsabilidad.

8.- CANON.-

Plaza del Pueblo, 11 - Teléfono 953 567 000 - Telefax : 953 567 505 - 23640 TORREDELCAMPO (Jaén)
DILIGENCIA.- Para hacer constar que este Pliego fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía nº 196.3, de 13/10/2020

Código Seguro de Verificación	IV7GQECOGB5LWXBOQQNMEMJV6A	Fecha	13/10/2020 12:17:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Firmante	JAVIER CHICA JIMENEZ		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7GQECOGB5LWXBOQQNMEMJV6A	Página	3/15





El canon que sirve de base a la licitación se fija en función de los siguientes parámetros:

1.- Efectiva ocupación de la vía pública, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora de la misma, según la superficie ocupada por el quiosco.

Teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) Categoría de la vía pública: Primera.
- b) Cuota anual/metro cuadrado: 71,29 euros.
- c) Dimensiones del quiosco: 5,50 m2 x 3 m2 (16,5 m2).

El importe de la cuota a satisfacer por el/a adjudicatario/a anualmente, según la Ordenanza reguladora es de 1.176,28 euros al año (71,29 euros x 16,5 m2); no obstante, dada la situación actual ocasionada por la crisis del covid-19, el importe de la cuota a satisfacer será del 50% durante el primer año (588,14 euros) desde la adjudicación de la presente concesión; siendo objeto de estudio el canon a satisfacer con las prórrogas que se pudieran conceder.

El canon por el que se adjudique la concesión se revisará anualmente, en proporción a las variaciones en más o en menos del IPC, de acuerdo con los datos que publica el INE.

2.- El importe a satisfacer en concepto de arrendamiento de las instalaciones municipales es de 30 euros mensuales.

9.- CRITERIOS QUE HAN DE SERVIR DE BASE A LA LICITACION.

A motivos culturales y de información general, se unen a la presente concesión razones sociales, por lo que han de servir de base a la selección los siguientes criterios objetivos:

- a) Personas que acrediten hallarse en situación de demandante de empleo: 1 punto por cada seis meses, hasta un máximo de 2 puntos
- b) Personas que acrediten hallarse en la situación denominada de familia numerosa: 4 puntos familia numerosa especial, 3 puntos familia numerosa general, 2 puntos familias con dos hijos/as y 1 punto familias con un hijo/a.
- c) Personas con discapacidad igual ó superior al 33%: 2 puntos.
- d) Personas con cargas familiares no compartidas: 1 punto.
- e) Experiencia, antigüedad en el ejercicio de la profesión, que deberá ser acreditada documentalmente: 2 puntos si cuenta con una experiencia acreditada superior a 2 años; 1 punto si cuenta con una experiencia acreditada de entre 1 y 2 años; 0,5 puntos si cuenta con experiencia acreditada, entre 1 y 11 meses, 0 puntos si la experiencia acreditada es inferior a 1 mes.

Para que dichas circunstancias puedan ser apreciadas deberán ser acreditadas, mediante la presentación de la documentación justificativa de las mismas.

El empate entre varios aspirantes tras la aplicación de los criterios de adjudicación se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

Mayor puntuación para aspirantes en los apartados 9.a, 9.b, 9.c y 9.d.

Código Seguro de Verificación	IV7GQECOGB5LWXBOQQNMEMJV6A	Fecha	13/10/2020 12:17:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Firmante	JAVIER CHICA JIMENEZ		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7GQECOGB5LWXBOQQNMEMJV6A	Página	4/15





Mayor puntuación en el apartado 9.e.

10.- DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO.

La persona adjudicataria, además de las obligaciones que se deriven de la aplicación de la legislación contractual y del presente pliego, entre otras y sin que la relación tenga carácter limitativo, sino simplemente enunciativo, adquiere las siguientes obligaciones:

- 1.- Cumplir las normas estatales, autonómicas o locales que afecten a la actividad, tanto por lo que se refiere a su apertura como a su funcionamiento.
- 2.- Respetar el objeto de la concesión y los límites establecidos en la misma. El concesionario podrá vender únicamente los productos autorizados de venta de churros, frutos secos, helados, refrescos, bocadillos, bollería industrial, libros, prensa, revistas y similares. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, comida cocinada, venta de tabacos y otros productos no autorizados en las presentes bases.
- 3.- Mantener el quiosco y su equipamiento, en perfecto estado de conservación y mantenimiento, asumiendo los gastos correspondientes.
- 4.- Mantener limpias las zonas objeto de adjudicación, realizando la limpieza de la misma.
- 5.- Admitir a toda persona que cumpla los requisitos dispuestos reglamentariamente y tratar al público con esmero y cortesía, así como tener a disposición de los usuarios un libro de reclamaciones, con obligación de remitir a este Ayuntamiento, en el plazo de dos días, cualquier reclamación que se presente.
- 6.- Tener expuesto al público, en sitio visible, la lista de precios al consumidor.
- 7.- No realizar ninguna obra o instalación en el bien concedido sin la previa autorización expresa del Ayuntamiento.
- 8.- Disponer de personal suficiente y adecuado para el correcto funcionamiento del Servicio.
- 9.- Sufragar los gastos de los suministros que sean necesarios para el servicio, y asumir los impuestos, tasas, precios públicos y demás tributos que le correspondan.
- 10.- Asumir la responsabilidad derivada de la ocupación del local e indemnizar a terceros por los daños que les ocasionare el funcionamiento de la actividad salvo si se hubiese producido por actos realizados en cumplimiento de una cláusula impuesta por el Ayuntamiento con carácter ineludible. A tal fin el concesionario deberá contratar con una entidad aseguradora una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil por los daños que pueda ocasionar la actividad y en particular los riesgos de lesiones y muerte de los usuarios, con las coberturas establecidas en el pliego. De esta póliza deberá el adjudicatario dar cuenta al Ayuntamiento antes de iniciar la actividad, mediante su presentación en la Secretaría Municipal, a los efectos de la obtención de copia de la misma que, una vez autenticada, se incorporará al expediente de contratación para su constancia. Dicha póliza deberá garantizar además al Ayuntamiento por cualquier daño que pueda sufrir el recinto objeto de esta concesión, excluidos los supuestos de fuerza mayor.
- 11.- Obtener a su costa cuantas licencias y permisos requiera la actividad.
- 12.- Abandonar y dejar libre el quiosco, a disposición de este Ayuntamiento, dentro del plazo señalado para ello, reconociendo la potestad del mismo para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.
- 13.- Devolver el local en el momento de la finalización de la concesión, en perfecto estado.
- 14.- Cumplir la legislación específica, a la que esté sometida la actividad que pretenda desarrollar.

Código Seguro de Verificación	IV7GQECOGB5LWXBOQQNMEMJV6A	Fecha	13/10/2020 12:17:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Firmante	JAVIER CHICA JIMENEZ		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7GQECOGB5LWXBOQQNMEMJV6A	Página	5/15





15.- Cuantas otras le incumban de conformidad con este Pliego y las disposiciones legales que resulten de aplicación.

16.- La contratación y las obras o gastos que se deriven de la contratación de los distintos suministros y explotación que el concesionario estime convenientes o necesarios para el adecuado desarrollo de la actividad.

17.- No efectuar obras que afecten al quiosco y sus instalaciones sin autorización expresa del Ayuntamiento. Tales obras y mejoras quedaran en todo caso en beneficio de las instalaciones del inmueble sin que quepa indemnización por ellas.

18.- Consultar y obtener la correspondiente autorización del Ayuntamiento para la realización de cualquier variación sobre el funcionamiento de las actividades y servicios derivados de la concesión.

19.- Igualmente deberá observarse lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Serán derechos del concesionario los siguientes:

1.- El adjudicatario tendrá derecho a utilizar el dominio público objeto de la concesión única y exclusivamente para los fines y términos establecidos en este Pliego y en el contrato que se suscriba y al efecto contará, en su caso, con el amparo del Ayuntamiento de Torredelcampo. Dicho uso tendrá carácter privativo, limitativo y excluyente en cuanto al dominio público objeto de concesión, ejerciendo la actividad de acuerdo con las normas que rigen este tipo de negocio y percibiendo los precios autorizados por sus servicios.

2.- Percibir de los clientes el precio de compras o consumiciones que realicen conforme a la lista de precios que libremente establezca.

11.- PERSONAL.-

El personal del concesionario carecerá de vinculación alguna, directa o indirecta con el Ayuntamiento de Torredelcampo, sin que en ningún momento pueda atribuírsele la condición de funcionarios ni empleados municipales. Sus relaciones laborales serán las que hayan convenido con el concesionario y a ellas será completamente ajeno el Ayuntamiento, que no obstante se reserva el derecho de comprobar que el concesionario cumple las obligaciones relativas a la Seguridad Social y accidentes de trabajo que le vengan impuestas por la normativa de aplicación.

11.- DERECHOS Y DEBERES DEL AYUNTAMIENTO.

A) Son derechos de este Ayuntamiento, sin perjuicio de otros que legalmente correspondan:

1.- Inspeccionar en todo momento los bienes objeto de la concesión, así como las construcciones e instalaciones de la misma.

2.- Penalizar al concesionario por razón del incumplimiento de sus obligaciones.

3.- Dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento del plazo, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediese.

4.- Entender otorgada esta concesión, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

5.- No otorgar subvención al concesionario por razón del presente contrato.

B) Son obligaciones de este Ayuntamiento:

Código Seguro de Verificación	IV7GQECOGB5LWXBOQQNMEMJV6A	Fecha	13/10/2020 12:17:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Firmante	JAVIER CHICA JIMENEZ		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7GQECOGB5LWXBOQQNMEMJV6A	Página	6/15





- 1.- Entregar al concesionario, las instalaciones objeto de adjudicación en perfecto estado de uso.
- 2.- Otorgar al concesionario la protección adecuada para que pueda prestar el servicio debidamente.
- 3.- Indemnizar al concesionario por los daños y perjuicios que le ocasionare el rescate de la concesión, cuando esta sea por causa imputable a la Administración.
- 4.- Designar a un responsable en el seguimiento de la presente concesión.

12.- ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR.

Podrán presentar ofertas las personas físicas que figuren empadronadas en la localidad de Torredelcampo con anterioridad a la presente convocatoria, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones para contratar enumeradas en el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia.

La **capacidad de obrar** de la persona adjudicataria se acreditará:

Mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente, así como empadronamiento en Torredelcampo.

La solvencia del empresario:

La **solvencia económica y financiera** del adjudicatario deberá acreditarse por el siguiente medio y antes del inicio de la actividad:

Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe establecido reglamentariamente.

La **solvencia técnica** podrá acreditarse por alguno de los medios previstos en el artículo 88 de la LCSP, y preferentemente mediante la aportación de la siguiente documentación: Las titulaciones académicas o en su caso certificado de vida laboral.

13- GARANTIA PROVISIONAL.

No procede.

14.- RÉGIMEN SANCIONADOR.-

a) Procedimiento.

1. Si el concesionario incumpliere las obligaciones que le incumben, el Ayuntamiento está facultado para exigir su cumplimiento o declarar la resolución del contrato y, en su caso, imponer las penalidades que correspondan de acuerdo con la tipificación, calificación y graduación que se establece en este pliego.

2. Corresponde al alcalde imponer las penalidades por infracción a las disposiciones de este pliego, previa instrucción del correspondiente expediente de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo

b) Infracciones.

Son infracciones del concesionario cualquier acción u omisión imputable a éste, sus empleados o sus dependientes, en el desempeño de la prestación de su actividad,

Código Seguro de Verificación	IV7GQECOGB5LWXBOQQNMEMJV6A	Fecha	13/10/2020 12:17:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Firmante	JAVIER CHICA JIMENEZ		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7GQECOGB5LWXBOQQNMEMJV6A	Página	7/15





que suponga infringir, descuidar o incumplir las obligaciones que le vengán impuestas por este Pliego. Se consideran infracciones:

1. Destinar el bien objeto de concesión a actividades no autorizadas.
2. El incumplimiento de las obligaciones del concesionario que supongan un deterioro grave de las instalaciones o un peligro potencial para la seguridad de las personas o bienes.
3. No desarrollar directamente las actividades objeto de concesión.
4. El incumplimiento de órdenes de la Administración para el mantenimiento en buen estado de las obras e instalaciones o relacionadas con la apertura al público del quiosco.
5. La ejecución de instalaciones adicionales sin previa autorización municipal.
6. No pagar el importe de las multas que se impongan.
7. El retraso en el incumplimiento de plazos otorgados en un requerimiento municipal.
8. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la legislación sectorial o en las ordenanzas municipales que afecten a la actividad objeto de concesión.

c) Calificación de las faltas:

1. Las infracciones se califican como leves, graves o muy graves.
2. Son infracciones leves todas aquellas acciones u omisiones imputables al concesionario que supongan un incumplimiento de las prescripciones de este pliego o en el contrato, o que perjudiquen la calidad de los servicios que se prestan mediante el bien concedido o produzcan deterioro o menoscabo en las obras e instalaciones y que no sean expresamente calificadas como graves o muy graves.
3. Son infracciones graves las enumeradas en los puntos 2, 4, 5, 6, 7, y 8 del apartado b) anterior, así como la reincidencia en la comisión de infracciones leves, entendiéndose por tal la comisión y sanción, en el término de un año, de dos infracciones leves declaradas firmes.
4. Son infracciones muy graves las citadas en los puntos 1 y 3 del apartado b) anterior, así como la reincidencia en la comisión de infracciones graves, entendiéndose por tal la comisión y sanción, en el término de un año, de dos infracciones graves declaradas firmes.

d) Penalidades:

Las infracciones serán sancionadas con las siguientes multas o penalizaciones: 1. Las leves con multa de hasta 100,00 euros, cada una. 2. Las graves con multa de 100,01 euros hasta 300,00 euros, cada una. 3. Y las muy graves con multa de 300,01 euros hasta 500,00 euros cada una de ellas.

e) Pago de multas.

1. Una vez definitiva en vía administrativa la penalidad que se imponga, el concesionario deberá proceder a su pago en los plazos establecidos en la normativa tributaria de aplicación.
2. En el supuesto de que una sanción no se abonada dentro del citado plazo, la garantía definitiva responderá de la efectividad de aquella, en cuyo caso el concesionario deberá proceder a restablecer su importe en el plazo de diez días.

Código Seguro de Verificación	IV7GQECOGB5LWXBOQQNMEMJV6A	Fecha	13/10/2020 12:17:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Firmante	JAVIER CHICA JIMENEZ		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7GQECOGB5LWXBOQQNMEMJV6A	Página	8/15





Las infracciones del concesionario tipificadas en la legislación de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la misma.

15.- EXTINCIÓN DE LA CONCESION.-

1. La concesión se extinguirá por alguna de las causas siguientes:
 - a) Incapacidad sobrevenida del concesionario o extinción de su personalidad jurídica.
 - b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
 - c) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación.
 - d) Caducidad por vencimiento del plazo.
 - e) Rescate de la concesión, previa indemnización.
 - f) Mutuo acuerdo.
 - g) Cualquier incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión previa tramitación del procedimiento establecido.
 - h) Desaparición del bien, agotamiento del aprovechamiento o revocación de la cesión.
 - i) Falta de formalización de la concesión en plazo.
 - j) La renuncia del concesionario, siendo de aplicación lo previsto al efecto en este Pliego.
 - k) Cuando posteriormente al otorgamiento de la concesión, el titular incurra en alguna de las prohibiciones de contratación.
 - l) Cualquier otra causa prevista en este Pliego o en las disposiciones que resulten de aplicación.

2. En caso de rescate anticipado de la concesión, el titular será indemnizado del perjuicio material surgido de la extinción anticipada, conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

3. Si la resolución del contrato se produce por causa imputable al concesionario, procederá la indemnización por éste al Ayuntamiento de los daños, perjuicios y demás responsabilidades que procedan. El importe de la garantía definitiva responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la responsabilidad general del concesionario.

4. Transcurrido el plazo de concesión, ésta quedará extinguida de forma automática, sin necesidad de requerimiento alguno al concesionario. Llegado este momento, o declarada por el Ayuntamiento la extinción de la concesión, el contratista está obligado a:

- a) Retirar toda aquella maquinaria, mobiliario y elementos que hubiere incorporado el concesionario y que no sean objeto de reversión.
- b) Reparar por su cuenta los daños o desperfectos que pudieran apreciarse en los bienes adscritos a la concesión de carácter revertible, y sustituir todos aquellos que no sean reparables, a fin de que todos ellos queden en el buen estado en que se encontraban en el momento en que se otorgó la concesión.

16.- DESHAUCIO ADMINISTRATIVO.-

1. En aplicación de lo establecido en los artículos 58 y siguientes de la LPAP, el Ayuntamiento podrá recuperar en vía administrativa la posesión de los bienes objeto de la concesión cuando decaigan o desaparezca el título, las condiciones o las circunstancias que legitimaban su ocupación por el concesionario.

Código Seguro de Verificación	IV7GQECOGB5LWXBOQQNMEMJV6A	Fecha	13/10/2020 12:17:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Firmante	JAVIER CHICA JIMENEZ		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7GQECOGB5LWXBOQQNMEMJV6A	Página	9/15





2. Para el ejercicio de esta potestad de desahucio será necesaria la previa declaración de extinción o caducidad del título que otorgaba el derecho de utilización de los bienes de dominio público.

3. Esta declaración, así como los pronunciamientos que sean pertinentes en relación con la liquidación de la correspondiente situación posesoria y la determinación de la indemnización que, en su caso, sea procedente, se efectuarán en vía administrativa, previa instrucción del pertinente procedimiento, en el que deberá darse audiencia al interesado, siguiendo los trámites establecidos en los artículos 120 y siguientes del RBEL.

4. La resolución que recaiga, que será ejecutiva sin perjuicio de los recursos que procedan, se notificará al detentador, y se le requerirá para que desocupe el bien.

5. Si el tenedor no atendiera el requerimiento, se procederá en la forma prevista en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo. Se podrá solicitar para el lanzamiento el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, o imponer multas coercitivas de hasta un 5% del valor de los bienes ocupados, reiteradas por periodos de ocho días hasta que se produzca el desalojo.

6. Los gastos que ocasione el desalojo serán a cargo del detentador, pudiendo hacerse efectivo su importe por la vía de apremio

7. La competencia para acordar y ejecutar el desahucio corresponderá al órgano competente para adjudicar la concesión.

17.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR.-

1.- Los licitadores solamente podrán presentar una proposición en la Secretaría del Ayuntamiento, o a través de la sede electrónica del mismo, en horas de oficina, 9H-14H, durante el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de la publicación del anuncio en el tablón municipal de edictos y página web municipal.

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento en horario de atención al público

Las ofertas podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

La documentación se presentará en un sobre cerrado en el que figurará la inscripción **SOLICITUD PARA TOMAR PARTE EN LA LICITACION CONVOCADA POR EL AYUNTAMIENTO DE TORREDEL CAMPO DE UN QUIOSCO DE PROPIEDAD MUNICIPAL SITUADO EN EL PARQUE BLAS FERNÁNDEZ.**

Dentro del mismo se incorporará un sobre único, firmado por el candidato y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones.

SOBRE ÚNICO

Los documentos a incluir deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

A) Copia del DNI o documento similar que identifique a la persona que presenta la oferta.

Código Seguro de Verificación	IV7GQECOGB5LWXBOQQNMEMJV6A	Fecha	13/10/2020 12:17:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Firmante	JAVIER CHICA JIMENEZ		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7GQECOGB5LWXBOQQNMEMJV6A	Página	10/15





B) Documentos que acrediten, en su caso, la representación.

C) Documentos que permitan valorar las candidaturas, de conformidad con la cláusula 9 del presente pliego.

DECLARACIÓN RESPONSABLE Y DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA QUE SIRVE DE BASE PARA LA ADJUDICACIÓN

Se presentará conforme al siguiente modelo:

“D./D^o _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, C/ _____, con D.N.I. nº _____ teléfono _____ y correo electrónico _____, enterado/a de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por procedimiento abierto del contrato de gestión del servicio público de concesión para la explotación del quiosco situado en el Parque Blas Fernández, mediante la modalidad de concesión, hago constar que conozco los pliegos que sirven de base al contrato y los acepto íntegramente, comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato.

De igual modo, DECLARO no estar incurso/a en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 88 de la LCSP y encontrarme al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

.....
(lugar, fecha y firma)

Firma del candidato,

Fdo.: _____».

18.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y CRITERIOS DEL CONTRATO.-

Se han establecido los criterios de la cláusula 9 con el fin de aumentar la inclusión social de determinados sectores de la población en riesgo de exclusión y en apoyo de un objetivo plasmado en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública, como es la promoción del empleo y la integración social, criterios que podrán ser tenidos en cuenta, como motivos de exclusión de contratos, criterios de adjudicación y como posible condición de ejecución de los contratos.

Igualmente, para dar cumplimiento a lo establecido en el Proyecto de Ley de los Derechos y la atención de las personas con discapacidad en Andalucía , publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía nº 302, de 15 de septiembre de 2016, en su artículo 64 sobre contratación pública, establece el mandato para que las Administraciones Públicas de Andalucía y sus entidades instrumentales impulsen “un régimen de contratación pública socialmente responsable que incluya cláusulas sociales de acción

Código Seguro de Verificación	IV7GQECOGB5LWXBOQQNMEMJV6A	Fecha	13/10/2020 12:17:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Firmante	JAVIER CHICA JIMENEZ		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7GQECOGB5LWXBOQQNMEMJV6A	Página	11/15





positiva y que, específicamente, procure el empleo de personas con discapacidad así como la accesibilidad universal de los servicios públicos".

19.- CONSTITUCION DE LA MESA Y APERTURA DE PLICAS.

La Mesa de contratación se reunirán en el plazo máximo de quince días desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, que procederá a la apertura del sobre A y posteriormente, procederá a la apertura y examen del sobre «B» de acuerdo con los aspectos fijados en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

20.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.-

Previamente a la formalización del correspondiente contrato, el adjudicatario deberá aportar la siguiente documentación:

- Resguardo de haber constituido la garantía definitiva.
- Fotocopia compulsada u original del Seguro o seguros previstos en los pliegos Administrativos, siendo suficiente, a efectos de formalización del contrato, la presentación de propuesta de seguro suscrita por el adjudicatario con alguna entidad aseguradora, en cuyo supuesto aquél vendrá obligado a presentar la correspondiente póliza con anterioridad al vencimiento del período de validez de la referida propuesta.

El contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación y siempre con anterioridad al inicio del objeto del contrato. No obstante, dicho contrato podrá elevarse a escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo en tal caso a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Si el adjudicatario no cumpliera los requisitos para la formalización del contrato o impidiese que ésta pueda llevarse a efecto en el término señalado, se acordará la resolución del mismo con las consecuencias previstas en la LCSP.

Son causas de resolución del contrato:

Plaza del Pueblo, 11 - Teléfono 953 567 000 - Telefax : 953 567 505 - 23640 TORREDEL CAMPO (Jaén)
DILIGENCIA.- Para hacer constar que este Pliego fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía nº 196.3, de 13/10/2020

Código Seguro de Verificación	IV7GQECOGB5LWXBOQQNMEMJV6A	Fecha	13/10/2020 12:17:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Firmante	JAVIER CHICA JIMENEZ		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7GQECOGB5LWXBOQQNMEMJV6A	Página	12/15





- 1.-La falta de formalización del contrato por causas imputables al contratista, previa audiencia del interesado, con indemnización de daños y perjuicios, y cuando formule éste, oposición por el contratista, el informe del Consejo de Estado u Órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma. En tal supuesto, procederá la incautación de la garantía provisional y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.
- 2.-La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
- 3.-La declaración de quiebra, de suspensión de pagos, de concurso de acreedores o de insolvente fallido en cualquier procedimiento o el acuerdo de quita y espera.
- 4.-El mutuo acuerdo entre la Administración y el adjudicatario.
- 5.-La falta de prestación por el adjudicatario de la garantía definitiva municipal y la correspondiente al levantamiento de las instalaciones.
- 6.- La no acreditación en el Ayuntamiento de la suscripción de las Pólizas de Seguro correspondientes.
- 7.-El rescate del servicio por la Administración.
- 8.-La supresión del servicio por razones de interés público.
- 9.-La imposibilidad de la explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad al contrato.
- 10.-El transcurso del plazo.
- 11.-La renuncia del adjudicatario.
- 12.-Por sanción con arreglo a lo que procede según lo dispuesto en este Pliego.

21.- GARANTÍA DEFINITIVA

De conformidad con el artículo 60 DECRETO 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el adjudicatario del contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, está obligado a constituir una garantía definitiva consistente en el cuatro por ciento del valor del dominio público objeto de la ocupación por importe de 188,20 euros, que habrá de constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 84 de la LCSP a disposición del Ayuntamiento de Torredelcampo, para responder de las obligaciones contractuales.

El plazo para la constitución de dicha garantía será de diez días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se notifique el requerimiento para su aportación. De no cumplir estos requisitos por causas imputables al adjudicatario provisional, la Administración declarará decaída la adjudicación provisional a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP.

La fianza definitiva se devolverá una vez vencido el plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato o resuelto sin culpa de contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.

Las garantías deberán cumplir los requisitos exigidos por el R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas (en adelante R.L.C.A.P.)

22.- RIESGO Y VENTURA.-

1.- La actividad será desarrollada a riesgo y ventura del contratista, por lo tanto, éste correrá con todos los gastos derivados del funcionamiento, explotación, mobiliario, limpieza, mantenimiento del quiosco, etc, incluidos los de alta en los servicios que precise.

2.- La actividad será ejercida conforme a lo establecido en la documentación contractual. Las incidencias que surjan entre el Ayuntamiento y el adjudicatario serán

Código Seguro de Verificación	IV7GQECOGB5LWXBOQQNMEMJV6A	Fecha	13/10/2020 12:17:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Firmante	JAVIER CHICA JIMENEZ		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7GQECOGB5LWXBOQQNMEMJV6A	Página	13/15





tramitadas y resueltas por el primero, a la mayor brevedad posible, adoptando, si fuera preciso, las órdenes expresas, conducentes a una prestación más satisfactoria del servicio.

3.- Cuando por actos u omisiones imputables al contratista o a personas de él dependientes se comprometa la buena marcha del contrato, la Administración podrá exigir la adopción de las medidas que estime necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución del mismo.

23.- REVERSIÓN.-

Al término de la concesión, bien sea por cumplimiento del plazo o por cualquiera de las cláusulas previstas en este pliego, el concesionario se obliga a dejar libre y a disposición del Ayuntamiento el local o locales que revertirán al Ayuntamiento, haciéndolo con ello todas las obras y mejoras realizadas en el inmueble sin ningún coste para éste una vez finalizada la relación contractual, con independencia del motivo de finalización, con todas las instalaciones y equipamientos que tengan carácter de fijas, dentro del plazo de 30 días a contar desde la fecha de terminación o notificación de la resolución de que se trate, sin que el Ayuntamiento tenga que abonar por esta circunstancia cantidad alguna. El concesionario reconoce la potestad del Ayuntamiento para acordar y ejecutar por su propia autoridad el alzamiento, sin necesidad de apercibimiento ni requerimiento alguna, cuando transcurrido el plazo indicado, los bienes objeto de reversión no hayan quedado a la libre disposición de la corporación.

24.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.-

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo en los casos y en la forma previstos en el artículo 191 de la LCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 203 a 211, 261 de la LCSP. Las modificaciones sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 204 y 205 de la LCSP, y

a) Cuando el Ayuntamiento modifique, por razones de interés público las condiciones de prestación del servicio.

b) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A tal efecto, se entenderá por causa de fuerza mayor las enumeradas en el art. 239 de la LCSP.

c) Que actuaciones de la Administración determinen de forma directa la quiebra sustancial de la economía de la concesión. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

25.- MESA DE CONTRATACIÓN.-

De conformidad con lo dispuesto en la D.A segunda.7 LCSP, la mesa de contratación está formada de la siguiente forma:

- Presidente: Javier Chica Jiménez (Alcalde-Presidente).
- Vocales: Francisco Fernández Yera (Secretario General)

Código Seguro de Verificación	IV7GQECOGB5LWXBOQQNMEMJV6A	Fecha	13/10/2020 12:17:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Firmante	JAVIER CHICA JIMENEZ		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7GQECOGB5LWXBOQQNMEMJV6A	Página	14/15





AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO

Juan Manuel Cañada Jiménez (Interventor Municipal)
Francisca Medina Teba (Concejala)
Juan Lupiañez Peinado (Concejal)
Benito Hernández Delgado (Tesorero)
Diego Bermúdez Sánchez (Arquitecto)
Clotilde Sánchez Blázquez (Arquitecta Técnico)

- Secretaría: Adoración Cortecero Pancorbo (Funcionaria).

Torredelcampo, a la fecha electrónica indicada.

EL SECRETARIO

Plaza del Pueblo, 11 - Teléfono 953 567 000 - Telefax : 953 567 505 - 23640 TORREDELCAMPO (Jaén)
DILIGENCIA.- Para hacer constar que este Pliego fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía nº 196.3, de 13/10/2020

Código Seguro de Verificación	IV7GQECGB5LWXBOQQNMEMJV6A	Fecha	13/10/2020 12:17:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Firmante	JAVIER CHICA JIMENEZ		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7GQECGB5LWXBOQQNMEMJV6A	Página	15/15

